

Señores:

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso de deslinde y amojonamiento, De
INVERSIONES RIO VERDE S.A.S. Y OTRO(S).
Contra CONJUNTO
RESIDENCIAL CALATAYUD ETAPA I Y OTROS.

RADICADO: 110013103001**20220007700**

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

Respetada Señor Juez:

SANTIAGO RENDÓN CORRALES, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C. identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la sociedad **INVERSIONES RIO VERDE S.A.S.**, encontrándome dentro de la oportunidad prevista para el efecto, me permito formular recurso de reposición en contra del auto de fecha 21 de mayo de 2025, en los siguientes términos:

Con amparo en las razones que se expondrán a continuación, respetuosamente solicitamos al Honorable Despacho se **REVOQUE** el auto para que en su lugar se **RECHACE** la contestación de la demanda por extemporánea.

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El artículo 13 del CGP establece lo siguiente:

“Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley.”

Por su parte el artículo 117 del C.G.P. establece lo siguiente:

“Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.

El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos. La inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en este código, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar.

A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento.” (Énfasis propios).

De conformidad con las constancias procesales y los términos previstos en la ley, la notificación de la demanda y sus anexos se surtió al demandado **CONJUNTO RESIDENCIAL CALATAYUD ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL**, de la siguiente manera:

- En fecha **14 de noviembre de 2024**, se notificó **personalmente** al demandado, conforme a lo previsto en el **artículo 291 del C.G.P.**
- En fecha **9 de abril de 2025**, se surtió la **notificación por aviso**, de acuerdo con el **artículo 292 del C.G.P.**

Pese a acreditar de manera efectiva la notificación de la demanda y su admisión, la contestación del **CONJUNTO RESIDENCIAL CALATAYUD ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL**, fue presentada **hasta el 25 de abril de 2025**, por medio de apoderado judicial, lo cual resulta a todas luces extemporáneo.

Cabe resaltar que el presente proceso corresponde a un **trámite especial**, regulado por el **artículo 402 del Código General del Proceso**, el cual dispone expresamente que:

“Artículo 402. Traslado de la demanda y excepciones

*De la demanda se correrá traslado al demandado por tres (3) días.
(...)”*

En ese sentido, si la notificación por aviso tuvo lugar el 9 de abril de 2025, el término de traslado vencía el 15 de abril de 2025, por lo cual la contestación presentada el 25 de abril de 2025 se encuentra por fuera del término legalmente previsto, que es de carácter perentorio e improrrogable.

I. SOLICITUDES

1. se **REVOQUE** el auto de 21 de mayo de 2025 para que en su lugar se tenga por **NO CONTESTADA** la demanda, por haber sido presentada en forma **EXTEMPORÁNEA**.
2. **RECHAZAR** de plano la contestación de la demanda y las excepciones propuestas por la parte demandada.
3. Continuar con el trámite procesal correspondiente.

Cordialmente,



SANTIAGO RENDÓN CORRALES

C. C. 1.010.241.472

T. P. 373.888 del C. S. de la J.



11001310300120220007700 // RECURSO DE REPOSICIÓN

Desde Notificación Litigios <notificacionlitigios@pgplegal.com>

Fecha Mar 27/05/2025 16:58

Para Juzgado 01 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC Notificación Litigios <notificacionlitigios@pgplegal.com>; Archivo PGP <archivo@pgplegal.com>

 1 archivo adjunto (143 KB)

REPOSICION SALAMANCA.pdf;

Señores:

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso de deslinde y amojonamiento, De INVERSIONES RIO VERDE S.A.S. Y OTRO(S). Contra CONJUNTO RESIDENCIAL CALATAYUD ETAPA I Y OTROS.

RADICADO: 11001310300120220007700

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

Respetada Señor Juez:

SANTIAGO RENDÓN CORRALES, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C. identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la sociedad **INVERSIONES RIO VERDE S.A.S.**, encontrándome dentro de la oportunidad prevista para el efecto, me permito formular recurso de reposición en contra del auto de fecha 21 de mayo de 2025, en los siguientes términos:

Con amparo en las razones que se expondrán a continuación, respetuosamente solicitamos al Honorable Despacho se **REVOQUE** el auto para que en su lugar se **RECHACE** la contestación de la demanda por extemporánea.

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El artículo 13 del CGP establece lo siguiente:

“Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley.”

Por su parte el artículo 117 del C.G.P. establece lo siguiente:

“Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.

El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos. La inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en este código, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar.

A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento.” (Énfasis propios).

De conformidad con las constancias procesales y los términos previstos en la ley, la notificación de la demanda y sus anexos se surtió al demandado **CONJUNTO RESIDENCIAL CALATAYUD ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL**, de la siguiente manera:

- En fecha **14 de noviembre de 2024**, se notificó **personalmente** al demandado, conforme a lo previsto en el **artículo 291 del C.G.P.**
- En fecha **9 de abril de 2025**, se surtió la **notificación por aviso**, de acuerdo con el **artículo 292 del C.G.P.**

Pese a acreditar de manera efectiva la notificación de la demanda y su admisión, la contestación del **CONJUNTO RESIDENCIAL CALATAYUD ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL**, fue presentada **hasta el 25 de abril de 2025**, por medio de apoderado judicial, lo cual resulta a todas luces extemporáneo.

Cabe resaltar que el presente proceso corresponde a un **trámite especial**, regulado por el **artículo 402 del Código General del Proceso**, el cual dispone expresamente que:

“Artículo 402. Traslado de la demanda y excepciones
De la demanda se correrá traslado al demandado por tres (3) días.
(...)”

En ese sentido, si la notificación por aviso tuvo lugar el 9 de abril de 2025, el término de traslado vencía el 15 de abril de 2025, por lo cual la contestación presentada el 25 de abril de 2025 se encuentra por fuera del término legalmente previsto, que es de carácter perentorio e improrrogable.

I. SOLICITUDES

1. se **REVOQUE** el auto de 21 de mayo de 2025 para que en su lugar se tenga por **NO CONTESTADA** la demanda, por haber sido presentada en forma **EXTEMPORÁNEA**.
2. **RECHAZAR** de plano la contestación de la demanda y las excepciones propuestas por la parte demandada.
3. Continuar con el trámite procesal correspondiente.

Cordialmente,

SANTIAGO RENDÓN CORRALES

C. C. 1.010.241.472

T. P. 373.888 del C. S. de la J.